

Con la financiación de



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

Guía general



El papel del Mando Intermedio en el Cumplimiento de la Acción Preventiva.

Plan de Actuación en el Sector del Metal:
Fabricación de Productos Metálicos
excepto Maquinaria y Equipo.

Edita:

FUNDACIÓN DEL METAL PARA LA FORMACIÓN, CUALIFICACIÓN Y EL EMPLEO

C/ López de Hoyos, 62 - 1º

28002 Madrid

Tel.: 91 297 73 73

Fax: 91 297 73 77

www.fmfce.org

Depósito Legal: M-52304-2007

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales y bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, incluidos la reprografía y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamos públicos.

La Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL), la Federación Minerometalúrgica de CC.OO (F.M. CC.OO) y Metal, Construcción y Afines de UGT, Federación Estatal (MCA-UGT) y Federación Confemetal, concienciadas de la gran necesidad de promocionar acciones para el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos y salud laboral entre los trabajadores del sector del metal, han desarrollado el proyecto EL PAPEL DEL MANDO INTERMEDIO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN PREVENTIVA. PLAN DE ACTUACIÓN EN EL SECTOR DEL METAL: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS EXCEPTO MAQUINARÍA Y EQUIPO, cuya ejecución ha estado a cargo de la Fundación del Metal para Formación, Cualificación y el Empleo - FMF -, institución sin ánimo de lucro, fundada en 2002 por CONFEMETAL, FM-CCOO y MCA-UGT.

Esta acción se ha desarrollado en el marco de subvenciones de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en su convocatoria de asignación de recursos para el ejercicio 2006, con el fin de ofrecer al mando intermedio una herramienta de ayuda a la hora de cumplir con sus responsabilidades preventivas relativas a los trabajadores implicados en su ámbito de competencia. Es decir, facilitar con estas publicaciones la realización de un mantenimiento preventivo eficaz y adecuado a cada circunstancia y actividad laboral.

La realización de esta colección de guías ha sido posible gracias a la colaboración de treinta y dos empresas que desarrollan su actividad en el sector de la Fabricación De Productos Metálicos Excepto Maquinaria y Equipo, que han cedido de forma gratuita e incondicional su tiempo al equipo de trabajo del proyecto. Han permitido el acceso a sus instalaciones para el conocimiento directo de los procesos de fabricación implicados y las medidas preventivas requeridas, y de forma especial, han expuesto la problemática de los mandos intermedios del sector en materia preventiva.

1. LOS MANDOS INTERMEDIOS

Desde un punto de vista amplio y muy general, los mandos son todos aquellos sujetos contratados por la empresa, que tienen delegadas funciones del poder de dirección del empresario, y se encuentran en distintas situaciones de mando dentro de la escala jerárquica comprendida entre la posición empresarial y la del simple trabajador u operario.

Al margen de las funciones directivas típicas se sitúa un colectivo de trabajadores que, por las tareas que realizan, constituyen un grupo formado por los trabajadores con puesto de mando intermedio - los tradicionalmente llamados encargados, capataces, vigilantes, contra maestres -.

Se trata de la figura menos conocida y estudiada desde el punto de vista de la normativa, quizá porque jurídicamente sea el mando intermedio el que más se asemeja a la posición del trabajador. Sin embargo, no cabe duda de las diferencias que les separan del resto de trabajadores subalternos, precisamente por realizar una prestación laboral basada fundamentalmente en el desarrollo de funciones delegadas del poder de la dirección empresarial, ya sea de manera exclusiva o compaginada con otras de carácter eminentemente ejecutivo - a medida que progresivamente van perdiendo importancia las funciones de mando, hasta llegar a las categorías menos cualificadas -. Así, entre las categorías ocupadas por el trabajador con puesto de mando se encuentran:

- Encargado general.
- Coordinador general.
- Supervisor de sector o zona.
- Encargado de grupo o responsable de equipo.
- Jefe de sección.
- Capataz.
- Oficial de primera.
- Contra maestro, etc.

Es decir, todos aquellos encargados de las funciones de mando más concretas posibles entrando en contacto directo con los operarios.

La conexión entre la dirección general y las personas que operan en la base de la organización es la que convierte en ambigua la situación del mando intermedio. Por un lado, representa a la dirección ante los niveles más bajos - viéndose imbuido por la ideología del coste y la eficiencia -; y, por otra parte, también se identifica, por su procedencia y su nivel salarial, con las personas con las que trabaja día a día y a las que dirige en la empresa. Esta posición le proporciona no pocos problemas y le somete a distintos tipos de presión desde ambos extremos.

Desde el punto de vista funcional el mando intermedio se convierte en el punto de conexión entre el nivel estratégico y el nivel operativo, cuya misión consiste en transmitir al personal de ejecución las decisiones de la dirección. Además, los mandos realizan dos funciones específicas fundamentales: la vigilancia y el control inmediato de la actividad laboral, tanto de los trabajadores a sus órdenes como de la calidad de la producción, los métodos de trabajo o la conservación de materiales.

En base a estas funciones generales atribuidas, se les demandan las medidas que, en este sentido, se precisan en materia de prevención, como la vigilancia y el control sobre el uso de los dispositivos de protección individual, el buen funcionamiento de los medios de protección colectiva y la dirección de una línea de trabajo mediante la impartición de órdenes concretas en cada supuesto particular.

La normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales no menciona en ningún momento a la categoría de los mandos intermedios en general, para asignarle una serie de deberes específicos, acordes con su posición en el seno de la empresa.

En consecuencia, y en defecto de referencia específica, se acude en primer lugar al artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) donde se recogen las obligaciones a las que están sujetos los trabajadores que ejercen labores meramente ejecutivas, para realizar una primera aproximación a posibles obligaciones legales de los mandos intermedios:

“Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.” (art.29 ap. 1 LPRL)

De los dos deberes expuestos, es evidente que, en el último - velar por terceras personas -, es necesaria una mención especial a su cumplimiento por parte de los mandos intermedios. Haciendo una interpretación especial de este artículo, porque, si bien no lo es para todo el conjunto de los trabajadores, esta obligación sí parece indiscutiblemente como la obligación principal que podrían ostentar los mandos intermedios en materia de prevención de riesgos laborales: velar, en todos los sentidos y con todos los medios a su alcance, por sus subordinados.

En el concepto velar se podrían incluir funciones tan inherentes al cargo como la vigilancia, control, distribución adecuada del trabajo, información y formación de primera mano, impartición de las instrucciones adecuadas y toma de decisiones oportunas ante la presencia de riesgos en el trabajo.

Este concepto alcanzará, en consecuencia, tanto el no perjudicar a sus trabajadores con el ejercicio de sus funciones intermedias, como procurar y vigilar que dichos trabajadores cumplan con las medidas de protección, individuales¹ y colectivas², protegiendo directamente su propia seguridad y salud en el trabajo.

Pero también se establece concretamente que, para medir el incumplimiento de la obligación de seguridad de los trabajadores, se tendrán en cuenta sus posibilidades; es decir, el momento en el que debe realizar el cumplimiento, su posición en la empresa, sus capacidades profesionales y personales. Por lo que habrá que considerar, lógicamente, la forma-

¹EPI, Equipo de Protección Individual, se identifica con cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin. (LPRL)

²EPC, Equipo de Protección Colectiva, se define como toda aquella acción realizada por la empresa para minimizar los riesgos de los trabajadores de modo global. (LPRL)

ción preventiva efectiva que haya recibido el mando - en virtud de su puesto - por parte de la empresa o de los servicios de prevención, para dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes. Por tanto, resulta evidente que, a la hora de sancionar una determinada conducta infractora, habrá que sopesar si el mando ha recibido la formación preventiva adecuada por parte de la empresa para cumplir correctamente con sus obligaciones. En caso contrario, no sólo no deberá de ser sancionado, sino que las responsabilidades por tal hecho se trasladarían directamente a la posición empresarial.

Analizando el apartado 2 del mencionado artículo 29 de la LPRL, en el que se enumeran obligaciones específicas para los trabajadores en general, podrían adaptarse, en algunos de sus términos, a la posición de los mandos intermedios.

- 1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.*
- 2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas por éste.*
- 3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.*
- 4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.*
- 5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.*
- 6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.” (art.29 ap. 2 LPRL)*

A partir de esta descripción se pueden enumerar las obligaciones convencionales más comunes asignadas a los mandos intermedios en materia preventiva:

- Vigilancia del cumplimiento de la normativa.
- Consultas a los responsables de seguridad.
- Dar las órdenes adecuadas.
- Aplicar la disciplina entre los trabajadores.
- Recibir avisos sobre las deficiencias en materia de seguridad.
- Permanecer en su posición de mando.

En este apartado, también se deberán incluir todas aquellas menciones a específicas obligaciones en materia de prevención para los mandos que vengan recogidas en los reglamentos internos de las distintas empresas, así como en aquellas normas jurídico-técnicas que, aunque no sean de obligado cumplimiento, suelen llenar de contenido determinadas obligaciones generales, que sí lo son.

2. LAS FUNCIONES DEL MANDO INTERMEDIO: PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD LABORAL

Finalizado el trabajo de campo previsto en el desarrollo del proyecto EL PAPEL DEL MANDO INTERMEDIO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN PREVENTIVA. PLAN DE ACTUACIÓN EN EL SECTOR DEL METAL: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS EXCEPTO MAQUINARÍA Y EQUIPO, pueden establecerse como las principales funciones del mando intermedio del sector en materia preventiva las siguientes:

- Asegurar la atención de los operarios en las funciones que tienen asignadas, evitando distracciones y prisas que puedan provocar un accidente.
- Tener conocimientos de la existencia y uso de los medios materiales de prevención disponibles en su área de mando.
- Proporcionar y asegurar la adecuada utilización de los equipos de protección individual que correspondan.
- Capacitar para el mantenimiento de los EPI: almacenamiento, uso, limpieza, revisión y desinfección.
- Dar las instrucciones de protección adecuadas a los diferentes niveles de riesgo y límites de uso.
- Intentar llevar a cabo la adaptación de las condiciones de trabajo a las características de las personas que lo desarrollan.
- Planificación de trabajo y puestos. Favorecer el cambio de tareas o la interposición de tiempos de reposo, para reducir y controlar los distintos riesgos a los que están expuestos los profesionales a su cargo.
- Garantizar el buen estado de las señalizaciones.
- Evitar cualquier obstáculo y áreas de escasa visibilidad en los pasos, vías y zonas de circulación, así como asegurar el orden y la limpieza de los puestos de trabajo.
- Asegurar el buen estado de los materiales, de las máquinas y de las herramientas, así como de cualquier utensilio que sirva para el desarrollo profesional de los trabajadores.
- Verificar que las condiciones ambientales son adecuadas en todos los puestos de trabajo relacionados con su ámbito de competencia: iluminación, ruido, calidad del aire, condiciones termohigrométricas, etc.
- Señalar las anomalías que se detecten que puedan implicar un riesgo y verificar que han sido subsanadas.
- Informar sobre los planes de emergencia a los trabajadores a su cargo.

3. BIBLIOGRAFÍA

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- R.D. 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
- R.D. 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.
- R.D. 681/2003, de 12 de junio, sobre protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.
- R.D. 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión
- R.D. 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- R.D. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- R.D. 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- R.D. 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- R.D. 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo y que traspone la Directiva 89/654/CEE.
- R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- R.D. 400/1996, de 1 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 94/9/CE, relativa a los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas.
- R.D. 1942/1993, de 512 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- R.D. 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- UNE-EN 60204-1. Seguridad de maquinaria: Equipos eléctricos de máquinas - Requisitos generales.
- NTP 18. Estrés térmico. Evaluación de las exposiciones muy intensas.

- NTP 29. Instalaciones de recogida de polvos combustibles. Control de riesgo de explosión.
- NTP 45. Plan de emergencia contra incendios.
- NTP 71. Sistemas de protección contra contactos eléctricos indirectos.
- NTP 108. Criterios toxicológicos generales para los contaminantes químicos.
- NTP 142. Grupos electrógenos. Protección contra contactos eléctricos indirectos.
- NTP 177. La carga física de trabajo: definición y evaluación.
- NTP 211. Iluminación de los centros de trabajo.
- NTP 270. Evaluación de la exposición al ruido: determinación de niveles representativos.
- NTP 279. Ambiente térmico y deshidratación.
- NTP 287. Hipoacusia laboral por exposición a ruido: evaluación clínica y diagnóstico.
- NTP 321. Explosiones de nubes de vapor no confinadas: evaluación de la sobrepresión.
- NTP 322. Valoración del riesgo de estrés térmico: índice WBGT.
- NTP 325. Cuestionario de chequeo para el control de riesgo de atrapamiento en máquinas.
- NTP 347. Contaminantes químicos: evaluación de la concentración ambiental.
- NTP 350. Evaluación del estrés térmico. Índice de sudoración requerida.
- NTP 391. Herramientas manuales I: condiciones generales de seguridad.
- NTP 392. Herramientas manuales II: condiciones generales de seguridad.
- NTP 393. Herramientas manuales III: condiciones generales de seguridad.
- NTP 403. Sistemas supresores de explosión (II): factores de diseño y aplicaciones prácticas.
- NTP 427. Paramentos débiles para el venteo de alivio de explosiones (I).
- NTP 428. Paramentos débiles para el venteo de alivio de explosiones (II).
- NTP 434. Superficies de trabajo seguras (I).
- NTP 435. Superficies de trabajo seguras (II).
- NTP 436. Cálculo estimativo de vías y tiempos de evacuación.
- NTP 445. Carga mental de trabajo: fatiga.

- NTP 449. Contaminantes químicos: esquema de decisión para la evaluación de la exposición.
- NTP 503. Confort acústico: el ruido en oficinas.
- NTP 524. Primeros auxilios: quemaduras.
- NTP 536. Extintores de incendio portátiles: utilización.
- NTP 547. Evaluación de riesgos por agentes químicos. El método analítico: aspectos básicos.
- NTP 548. Evaluación de riesgos por agentes químicos: Guía para la selección y utilización del método analítico.
- NTP 552. Protección de máquinas frente a peligros mecánicos: Resguardos.
- NTP 559. Sistema de gestión preventiva: procedimiento de control de la información y formación preventiva.
- NTP 583. Evaluación de la exposición laboral a agentes químicos. Norma UNE-EN-482 y relacionadas.
- NTP 587. Evaluación de la exposición a agentes químicos: condicionantes analíticos.
- NTP 599. Evaluación del riesgo de incendio: criterios.
- NTP 638. Estimación de la atenuación efectiva de los protectores auditivos.
- NTP 680. Extinción de incendios: plan de revisión de equipos.
- GONZÁLEZ MAESTRE, D. Ergonomía y Psicología. 4ª edición, Fundación CONFEMETAL, 2007.
- MATEO FLORÍA, P. Gestión de la Higiene Industrial en la Empresa. 7ª edición, Fundación CONFEMETAL, 2007.
- SÁNCHEZ RIVERO, J. M. y otros. Seguridad en el trabajo. 2ª edición, Fundación CONFEMETAL, 2007.
- CONFEMETAL y otros. Control de Riesgos en el sector del Metal: Fabricación de Productos Metálicos excepto Maquinaria y Equipo. 1ª edición, Fundación CONFEMETAL. Madrid, 2004.
- CEPYME. Prevención de Riesgos para Pymes y Autónomos. 1ª edición, CEPYME, 2004.
- Fundación CONFEMETAL y otros. Guía para el Control de Riesgos en el sector del Metal: Fabricación de Productos Metálicos excepto Maquinaria y Equipo. 1ª edición, Fundación CONFEMETAL, 2003.
- MTYAS. Análisis de la mortalidad por accidente de trabajo del 2002. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- CONFEMETAL y Fundación CONFEMETAL. Seguridad y Salud Laboral en el Sector del Metal. 1ª edición, Fundación CONFEMETAL, 2002.
- GARCÍA SALAS, A. I. El Mando Intermedio en la Prevención de Riesgos Laborales. Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2000.



López de Hoyos, 62, 1º • 28002 Madrid
Tel.: 91 297 73 73 • Fax: 91 297 73 77
www.fmfce.org